

UNICO.- En este Juzgado se han recibido las actuaciones que preceden en virtud de denuncia de GUARDIA CIVIL.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- Revistiendo los hechos denunciados carácter de falta, procede tramitar las presentes diligencias conforme a lo establecido en los artículos 962 y ss. de la L. E. Crim. y conforme al artículo 641.2 de la citada Ley Procesal, al no resultar de lo actuado autor conocido, sobreseer provisionalmente las mismas.

PARTE DISPOSITIVA

INCOESE JUICIO DE FALTAS y al mismo tiempo se decreta su SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL.

PONGASE ESTA RESOLUCION EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO FISCAL Y DEMAS PARTES PERSONADAS, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DIAS.

Una vez sea firme, archívense las presentes actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma D. LUIS MIGUEL ALVAREZ LOPEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 3 de MELILLA y su partido.- Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación a MIMOUN BOURJROUF, nacido en Beni Enzar en el año 194, hijo de Mohamed y Madma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 30 de julio de 2004.

La Secretaria. Victoria M.ª Pérez Molinero.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SÉPTIMA - MELILLA

REQUISITORIA

1923.- Por la presente se cita y llama al condenado Ahmida El Yacoubi, de estado casado, hijo

de Al-Lal y Hadhoh, natural de Nador (Marruecos), fecha de nacimiento 1/01/1952, indocumentado, con domicilio conocido en Martorell (Barcelona) en C/. Reval n.º 45-2.º D, condenado por delito de Homicidio, en Ejecutoria n.º 184/99, Rollo de Sala n.º 4/98, para que en el plazo de Diez Días comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 835 de la L.E.Crim., al objeto de cumplimiento de la pena impuesta en sentencia firme.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado, procedan a su BUSCA Y CAPTURA.

En Melilla, a 12 de Julio de 2004.

El Presidente.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

SECCIÓN SÉPTIMA - MELILLA

REQUISITORIA

EDICTO

1924.- En el rollo de Procedimiento Abreviado n.º 191/98, dimanante del P.A. 314/96 del Juzgado de Instrucción n.º 1 de esta ciudad por Robo, se ha dictado Auto de fecha 09-08-04, y cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Que debemos declarar y declaramos la extinción de la responsabilidad criminal del inculcado Mohamed Barrada, por causa de la prescripción del delito, con declaración de las costas de oficio.

Se deja sin efecto la orden de Busca y Captura, expidiéndose para ello los oportunos despachos.

Así lo acuerdan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados al margen referenciados.

Y para que sirva de notificación personal a Mohamed Barrada, en ignorado paradero, extendiendo la presente en Melilla a 10 de agosto de 2004.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

